



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2024 00087 00
Proceso	Ejecutivo a continuación Rdo. 05001 31 03 020 2022 00028 00
Demandante	Gabriel Martín Rubio Restrepo
Demandado	Lizzet Yojana Cifuentes Ortiz
Decisión	Termina por pago total de la obligación – levanta medidas cautelares

En atención al artículo 109 del Código General del Proceso, se incorpora al expediente escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante quien tiene la facultad para recibir, mediante el cual pone de presente que: “(...) a la fecha se me han cancelado por parte de la demandada las costas del proceso por un valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L CTE (\$5.300.000) tanto de primera como de segunda instancia quedando a paz y salvo por todo concepto con relación al proceso de la referencia 2022-028, y ejecutivo conexo 2024-087.”; en atención de lo cual, solicita la terminación procesal por pago total de la obligación.

Respecto a la medida cautelar decretada, informa el memorialista que: “(...) no fue radicada por este apoderado ante la superintendencia de notariado y registro zona norte de Medellín, debido al pago total con la notificación de la medida a la demandada, esto en aras de buscar un acuerdo previo al inicio del proceso posterior al mandamiento de pago.”

Así pues, el artículo 461 del Código General del Proceso consagra la terminación del proceso por pago indicando en el primer inciso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Ahora bien, en el presente caso se puede observar que, i) no se ha llevado a cabo audiencia de remate, ii) no se ha embargado el remanente y iii) la solicitud de terminación la hace el apoderado judicial de la parte ejecutante quien tiene la facultad de recibir y manifestó que se efectuó el pago total de la obligación. En consecuencia, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, para la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En razón de lo anterior, deviene procedente el levantamiento de la medida cautelar decretada, sin lugar a expedir oficio toda vez que la medida no fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, según lo informado por el memorialista.

En mérito de lo expuesto el Juzgado.

Resuelve:

Primero: Terminar el presente proceso ejecutivo adelantado en favor del señor **Gabriel Martín Rubio Restrepo -CC. 79.349.238**, y en contra de la señora **Lizzet Yojana Cifuentes Ortiz -CC. 43.925.831**, **por pago total de la obligación y de las costas procesales.**

Segundo: Levantar la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con M.I. 01N-5318932 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, denunciado como propiedad de la señora Lizzet Yojana Cifuentes Ortiz -CC. 43.925.831. Sin lugar a expedir oficio según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Tercero: Sin lugar a condena en costas en esta instancia.

Cuarto: Sin lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada en formato digital.

Quinto: Se dispone el archivo del expediente previa anotación en el sistema de gestión de la Rama Judicial.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f506ab7e0c2015d2a3f13dbe84d49f742b6eba160a050dc8cf3086853abc2b8**

Documento generado en 03/04/2024 04:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>